

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MIRA LUCUMI Y OTRA
DEMANDADO	LA NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL -GRUPO INTERNO DE TRBAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA – UGPP -
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2004-00341-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL1821 - 2020 del 09 de Junio del 2020 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 309 del 28 de septiembre del 2012, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 110 del 29 de julio del 2011, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia Y Corte Suprema de Justicia.

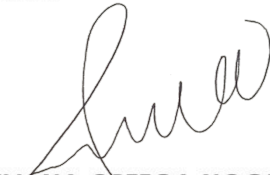
A FAVOR DE LA DEMANDANTE **AURELIA PALACIOS FIGUEROA**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$4.240.000.00
TOTAL	\$4.240.000.00

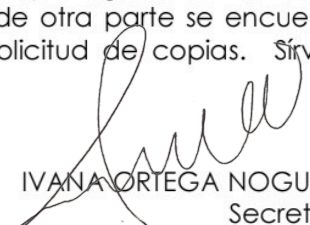
SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.240.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDANTE MIRA LUCUMI RODRIGUEZ Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **AURELIA PALACIOS FIGUEROA.**

Santiago de Cali, Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria y con solicitud de copias. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 766

Santiago de Cali, Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL1821 - 2020 del 09 de Junio del 2020 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 309 del 28 de septiembre del 2012, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 110 del 29 de julio del 2011, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sin costas en primera y segunda instancia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P. Así mismo se ordenara la expedición de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la demandante AURELIA PALACIOS FIGUEROA, doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 309 del 28 de Septiembre del 2012, (Cdo. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria causadas por el recurso extraordinario de casación por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL. Sin costas en primera y segunda instancia.

TERCERO: EXPEDIR las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la demandante AURELIA PALACIOS FIGUEROA, doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

